



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00146-00
Demandante LEIDY TATIANA SANCHEZ GAMBOA
Demandado CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO
 VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO
 CORPACENTRO

En fecha de 7 de febrero de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO - CORPACENTRO**, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce al abogado **EDINSON GIOVANNY CAMACHO CABALLERO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.654.105 y porta la T.P. No. 199.645 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO - CORPACENTRO**.

El 19 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante aduce allegar notificación de auto a la parte demandada, pero avizorando los numerales 09 y 10 del expediente digital no se evidencia el cumplimiento de lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto del acuse de recibido a la prueba de recepción por otro medio al demandado, por tal razón se tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO - CORPACENTRO**.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**) para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO - CORPACENTRO**, concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **EDINSON GIOVANNY CAMACHO CABALLERO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.654.105 y porta la T.P. No. 199.645 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO VEREDAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO - CORPACENTRO**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 018 de fecha 15 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d6a987e7c7899dfb999731722dae9fd636ae4f825ac441493bdb6eba1b92a**

Documento generado en 14/02/2023 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>